



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/223/2024-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **dieciséis de julio de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **trece de julio de dos mil veinticuatro**, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **cinco** fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

MPCZ/MEEC/RCR



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/223/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de julio de dos mil veinticuatro.¹

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VISTOS los correos electrónicos recibidos en la cuenta institucional maria.cervantes@ieeq.mx, recibidos el nueve, diez y once de julio; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,² así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y pronunciamiento. Se tienen por recibidos los correos electrónicos de la cuenta que obran de la siguiente manera:

1. El correo electrónico recibido el nueve de julio a las diecisiete horas con veintinueve minutos, en la cuenta institucional maria.cervantes@ieeq.mx, y su anexo, consistente en un archivo de nombre Of 14177.pdf en formato "pdf", el cual contiene el oficio INE-UT/14177/2024 signado por Daniel Arturo Silva Alcaraz, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual se remiten a esta Dirección Ejecutiva razón de imposibilidad de notificación del oficio DEAJ/1916/2024 a la empresa INBTel, S.A. DE C.V.
2. El correo electrónico recibido el diez de julio a las dieciséis horas con cincuenta y siete minutos, en la cuenta institucional maria.cervantes@ieeq.mx, y su anexo, consistente en un archivo de nombre Of 14209.pdf en formato "pdf", el cual contiene el oficio INE-UT/14209/2024 signado por Daniel Arturo Silva Alcaraz, Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual se informa que el nueve de julio fue entregado el oficio DEAJ/1915/2024 a la empresa TELECOMERCE ACCES SERVICE, S.A. DE C.V.
3. El correo electrónico recibido el once de julio a las catorce horas con treinta y seis minutos, en la cuenta institucional maria.cervantes@ieeq.mx, y su anexo, consistente en dos archivos en formato .pdf, de nombres CCF_000789.pdf y CSF BENDITA.pdf, los cuales contienen un escrito signado por ELIMINADO: Dato confidencial, ver fundamento y motivación al final del documento. representante legal de la empresa TELECOMERCE ACCES SERVICE, S.A. DE C.V., por el que dio respuesta al oficio DEAJ/1915/2024, e informó los datos con que cuenta, respecto de la información solicitada, asimismo, remitió una constancia de situación fiscal expedida a favor de la moral BENDITARED S.A. DE C.V., dicho lo anterior se tiene cumpliendo a la empresa TELECOMERCE ACCES

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa.

² En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/223/2024-P.

SERVICE, S.A. DE C.V., respecto de la solicitud de colaboración realizada por medio del oficio referido.

Documentos los cuales deberán imprimirse para ser glosados a los autos en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Antecedentes. El catorce de junio se tuvo recibido el oficio COE/314/2024, a través del cual, la Coordinadora de Oficialía Electoral del Instituto remito el acta de oficialía electoral con folio AOEPS/363/2024 en tres fojas útiles, así como anexos, asimismo, se ordenó como diligencia preliminar la colaboración de las empresas denominadas **INBTel S. A. DE C.V.** y **TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A. DE C.V.**, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, informaran los nombres completos y en su caso, domicilios de las personas que administran los números telefónicos **+52 444 474 5988** y **+52 272 372 0763**, respectivamente, solicitudes de colaboración que fueron realizadas el diecisiete de junio.

El veintiuno de junio visto que feneció el plazo otorgado a las empresas denominadas **INBTel S. A. DE C.V.** y **TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A. DE C.V.**, para que, informaran los nombres completos y en su caso, domicilios de las personas que administran los números telefónicos **+52 444 474 5988** y **+52 272 372 0763**, se realizó de nueva cuenta solicitud de colaboración a las empresas señaladas, a fin de que informaran los datos con que contara, acción que fue realizada el veintidós de junio.

El dos de julio visto el estado procesal de los autos en que se actúa, y toda vez que no se obtuvo respuesta por parte de las empresas **INBTel S. A. DE C.V.** y **TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A. DE C.V.**, se solicitó la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para notificar el oficio DEAJ/1916/2024 a la empresa **INBTel S. A. DE C.V.**, así como el oficio DEAJ/1915/2024 a la empresa **TELECOMMERCE ACCES SERVICE, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en Bosque de Radiatas número 32, despacho 601, Colonia Bosques de las Lomas, CP 05120, Cuajimalpa, Ciudad de México.

Del análisis de los documentos de la cuenta se desprende del oficio INE-UT/14177/2024 signado por el Líder de Vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, razón de imposibilidad de notificación del oficio DEAJ/1916/2024 a la empresa **INBTel, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO. Diligencia preliminar. Dicho lo anterior y visto que ha fenecido el plazo otorgado a las empresas señaladas con antelación, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 230 de la Ley Electoral, mismo que establece expresamente:

...

La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/223/2024-P.

y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales a entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

...

Esta autoridad cuenta con la facultad de solicitar la información necesaria para el desarrollo de la investigación que con motivo de los procedimientos sancionadores se instruye, al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha referido que para el caso de los datos protegidos, entre otras excepciones, pueden proporcionarse, cuando autoridades locales soliciten con motivo de los procedimientos sancionadores, lo anterior derivado de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-193/2018 y acumulados SUP-RAP-194/2018 y SUP-RAP-195/2018, en la que estableció que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las transferencias nacionales de datos pueden llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, cuando dicha información sea necesaria o legalmente exigida para la sustanciación de un procedimiento de orden público como lo es el procedimiento sancionador y para salvaguardar el derecho de audiencia de los posibles interesados; es decir que los órganos electorales se encuentran facultados para solicitar la información materia del requerimiento, por lo que dicha persona moral se encuentra obligada a proporcionar los datos solicitados.

Ello porque con independencia de que los organismos electorales sean una autoridad administrativa, los mismos llevan a cabo la sustanciación de procedimientos sancionadores seguidos en forma de juicio y por ende, considera que tienen facultades para formular requerimientos de información de datos personales, para efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los involucrados en la investigación de faltas administrativas³, además, señaló que dichas autoridades pueden allegarse de la información que juzguen pertinente para integrar debidamente el expediente, mediante diversos requerimientos a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las personas morales, los cuales tienen que proporcionar la información que se les sea solicitada en la forma y en el tiempo previsto en el requerimiento, con el propósito de que se cumplan las determinaciones de la autoridad.

En ese sentido, se estima que la formulación de un requerimiento constituye el medio de comunicación procedimental idóneo, que se establece en interés de la indagatoria, a fin de confirmar la veracidad de los hechos objeto de denuncia, cuando resulte necesario y sea proporcional, de forma tal que, por un lado, garantice la efectividad de las resoluciones de la autoridad y la exhaustividad de la investigación y, por el otro, no se convierta en un acto de molestia desproporcionado o ilegal; pues, las facultades indagatorias de la autoridad administrativa tienen sus límites en el respeto a los derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, el establecimiento de esta atribución tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos denunciados, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/223/2024-P.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en el caso de los procedimientos sancionadores, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral, por lo que ambos son manifestaciones del *ius puniendi*⁴. ello de conformidad con la Tesis XLV/2002, de rubro: **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.**

Estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas, consideraciones todas por las que, a efecto de contar con los nombres completos y en su caso, domicilios de las personas que administran los números telefónicos **+52 444 474 5988**.

Es por ello que con fundamento en lo establecido en el artículo 230 de la Ley Electoral, se ordena dar seguimiento al oficio **DEAJ/1630/2024, DEAJ/1723/2024** y enviar oficio de colaboración de nueva cuenta a la empresa denominada **INBTel S.A. DE C.V.**, para que en dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO HORAS NATURALES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los nombres de las personas y en su caso domicilios u otro dato de localización de quienes hayan contratado o utilicen el número telefónico **+52 444 474 5988**, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la identificación de las personas usuarias del número citado.

Por otro lado, podrán remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico institucional a las cuentas: paola.carbajal@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y raul.cardoso@ieeq.mx.

TERCERO. Solicitud de colaboración. Con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para notificar el oficio DEAJ/2067/2024, a la Junta Distrital Ejecutiva No.08 de Tamaulipas, Tampico, para que esta a su vez, notifique el oficio DEAJ/2068/2024 a la empresa **INBTel S. A. DE C.V.**, en el domicilio ubicado en Hidalgo núm. 107 interior 4, Colonia Unidad Nacional, Municipio Ciudad Madero, C.P. 89410 en Tamaulipas.

Por lo cual, se le solicita que las constancias generadas en atención a las presentes solicitudes de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico paola.carbajal@ieeq.mx, maria.cervantes@ieeq.mx y raul.cardoso@ieeq.mx, las cuales de manera posterior deberán ser remitidas de manera física.

CUARTO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 227, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro "Queja o denuncia. El plazo para



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/223/2024-P.

su admisión o desechamiento se debe computar a partir de que la autoridad tenga los elementos para resolver".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese, por oficio y por estrados; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral, 50, fracciones I y II, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, con fundamento en la designación realizada por la Consejera Presidenta del Instituto, con sustento en el artículo 62, fracción XIV, de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Encargada de Despacho de la
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



MPCZ/MEEC/RCR

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.